

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **DUCARIO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.223.498, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.308.802 para decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado, por el señor **DUCARIO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.223.498, en contra de la señora **MARTHA LUCÍA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.308.802.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal, formada por los señores **DUCARIO TORRES TORRES** y **MARTHA LUCIA BUITRAGO**. Fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se

publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., dado que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica o física para la notificación de la señora **MARTHA LUCÍA BUITRAGO**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO LÓPEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.223.345 y portador de la tarjeta profesional nro. 42.538 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **4ac89d87f39f5a3fc6e32353bc051b79ed19671c389893e583adca1f8f112a04**

Documento generado en 04/05/2022 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>